

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230162700

Revisado el plenario, en providencia de fecha 12 de febrero de los corrientes se remitió el presente por competencia al Juez Civil Municipal de Mosquera en atención al Domicilio del demandado, sin embargo, revisados los pagarés se indica como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá, conforme a la solicitud que antecede, se hace necesario efectuar control de legalidad conforme a lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
2. Inadmitir el presente, para que, en el término de cinco sidas, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:
  - 2.1. Acreditar la firma del otorgante en cada uno de los pagarés, así como su endoso. Lo anterior como quiera que los documentos allegados no cumplen los requisitos de la firma electrónica, tal como lo establece la Ley 527 de 1991 en sus artículos 14 y siguientes, pues la misma no es susceptible de ser verificada en atención al artículo 28 ibidem.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 55 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 5 - abril - 2024  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria